

ra que conste por diligencia, lo firmaron los testigos con dicho Señor.

Sargento mayor.
Testigo segundo.

Testigo primero.

Capellan.

Ante mí
Escribano.

Depósito de los bienes en los Albaceas. 507 En tantos de tal mes y año el Señor Don N. Sargento mayor mandó que para la mayor seguridad de estos bienes se hiciese solemne depósito en los Albaceas Don N. y Don N. con la obligacion de tenerlos á disposicion del Señor Don N. Coronel de este Regimiento hasta avisar á los herederos (ó al Excelentísimo Señor Capitan General de esta Provincia), lo que notifiqué yo, é hice saber á los referidos Albaceas, los cuales constituidos en la casa mortuoria, se entregaron por dicho Señor de todo el dinero y bienes que expresa el inventario que antecede, obligándose tenerlos en la conformidad y modo que se ha dicho; y para que conste, lo firmaron con dicho Señor, de que doy fe.

Sargento mayor.

Albaceas.

Escribano.

508 Este depósito, si hay menores, debe hacerse en la madre que por derecho es la Curadora y Tutora de sus hijos; y si no fuere casado, en los Albaceas, ó tambien pueden quedar en poder del Sargento mayor, hasta que se concluya la venta, en cuyo caso debe entrar todo el dinero en la Caja del Regimiento, sino estuvieren presentes los herederos como se ha dicho: y por lo pronto, si la cantidad que se le hallare al difunto fuese de consideracion, se depositará en dicha Caja con arreglo á Ordenanza, para quitar toda responsabilidad, y se hace constar por la diligencia siguiente:

Depósito del dinero en la Caja del Regimiento. 509 Dicho día, mes y año el Señor Don N. Sargento mayor en vista de la cantidad de dinero que se halló al difunto Capitan Don N. y no hallarse presentes sus herederos, con arreglo á lo que S. M. manda en sus Reales Ordenanzas y permiso del Señor Don N. Coronel de este Regimiento, mandó se depositara en la Caja del Cuerpo los tantos mil reales que resultan del inventario, que se hallaron al difunto, y por el

pronto quedaron en depósito de los Albaceas Don N. y Don N. para lo qual se les pasó los correspondientes avisos para que estuviesen esta tarde á tal hora con el expresado dinero en casa del Señor Don N. Coronel, en donde se halla la Caja de caudales del Regimiento, y del mismo modo se avisó por mí de orden de este Gefe al Señor Don N. Capitan Caxero, para que á dicha hora concurriese con la llave que en su poder existe del arca; y estando presentes el Señor Don N. Coronel, los referidos Capitan Caxero, Albaceas, el Señor Don N. Sargento mayor, y el infrascripto Escribano, se contó por mí el dinero, y se hallaron tantos mil reales de vellon en diferentes monedas, los quales á presencia de los expresados se pusieron en uno ó dos talegos en la referida Caja de caudales, que se cerró con las tres llaves que guardaron los Señores, que por Ordenanza deben tenerlas, de lo qual diéron el correspondiente resguardo, que original se inserta en estos autos á continuacion de esta diligencia, firmado del Coronel, Sargento mayor y Capitan Caxero; y para que conste por diligencia, lo firmaron los Albaceas con dicho Señor, de que doy fe.

Sargento mayor.

Albaceas.

Ante mí
Escribano.

510 En la Plaza ó Quartel de tal, á tantos de tal mes y año el Señor Don N. Sargento mayor, mandó que para el justiprecio y tasacion de estos bienes se citasen como peritos á dos Plateros, dos Sastres, dos Carpinteros y á los Albaceas para que mañana á tal hora se hallen en la casa del difunto Don N. los primeros para que reconozcan y tasan dichos bienes, y los segundos para que los pongan de manifesto, lo que notifiqué é hice saber á los expresados Albaceas Don N. y Don N. y á Francisco Garcia, Pedro Rodriguez, N. N. y N. cada dos de los gremios referidos; y para que conste por diligencia, lo firmó dicho Señor, de que doy fe.

Mayor.

Escribano.

511 En tal día, mes y año ante el Señor Don N. y el presente Escribano comparecieron en la casa que servia de habitacion al difunto Don N. los Albaceas N. y N. los Plateros Fran- Tasa.

cisco Garcia y Pedro Rodriguez, los Maestros de Sastre N. y N. y los Maestros de Carpintero N, y N. de la presente Ciudad á efecto de tasar los referidos bienes, y todo fué en la forma siguiente:

En dinero..... Reales. Mrs. 1000000 ... 10.

PLATA.

Quarenta y ocho platos de peso de seiscientas dos onzas á 20 reales de vellon, trece mil y quarenta reales vellon, los 12040 } 13040 ... 05. por su peso, y lo restante por las hechuras.....

MUEBLES.

Una papelera de nogal, con su estante para libros, y su arca de pino para llevarla en trescientos y quarenta reales..... } 340 ... 00.

T así de lo demas.

Total..... 654324 ... 15.

Los quales referidos bienes dixéron los peritos los habian tasado con toda legalidad segun su justo valor, ascendiendo el total á seiscientos cincuenta y quatro mil trescientos veinte y quatro reales, y quince maravedis de vellon, y lo firmáron con dicho Señor, de que yo el infrascripto Escribano doy fe.

Mayor. Platero. Platero. Sastre. Carpintero. Sastre. Carpintero.

Ante mí Escribano.

512 Si los herederos estuviesen ausentes, y conforme lo que queda dicho en el §. 453 haya de escribirseles, participándoles la muerte y herencia, han de constar en el inventario estos avisos, con arreglo al artículo de Ordenanza citado en el §. 461, y esto ha de extenderse en la diligencia que es la siguiente:

513 En tal dia, mes y año el Señor Don N. Coronel del Regimiento de Infantería de tal, en vista de hallarse Don N. y Don N. herederos del difunto Don N. en la Ciudad de Salamanca, mandó al Señor Don N. Sargento mayor, escribiera participándoles la muerte y herencia para que dispusieran de los bienes; lo que en cumplimiento de esta orden executó dicho Señor con tal fecha, remitiendo una copia de los bienes y alhajas que se han hallado con la carta de que es copia el adjunto medio pliego rubricado de mí el Escribano, que á continuacion de esta diligencia se inserta, cuyo oficio cerrado se puso en el correo por mí el infrascripto Escribano, y de haberse así executado, lo firmó dicho Señor, de que doy fe.

Mayor.

Escribano.

514 Si los herederos respondiesen (ó la Justicia Ordinaria en caso de habersele dirigido los avisos por no haber noticia de los primeros), se unirá original la carta al inventario para que siempre conste su voluntad; y si dispusiesen se vendan los bienes, se procede á la venta con orden y oficio del Coronel, que ha de insertarse en autos, lo qual se expresa por las dos diligencias siguientes:

515 En tantos de tal mes y año recibió el Señor Don N. Sargento mayor, la respuesta de los herederos Don N. y Don N. que original se inserta, compuesta de tantas hojas de á medio pliego, la qual presentó inmediatamente al Señor Don N. Coronel de este Regimiento; y para que conste, lo firmó dicho Señor, de que doy fe el infrascripto Escribano.

Mayor.

Escribano.

516 Despues de esta diligencia se inserta el oficio del Coronel, mandando al Sargento mayor proceda á la venta ó entrega de bienes, segun lo que hayan escrito los herederos, y al pie la diligencia que sigue.

517 En la Plaza ó Cuartel de tal, á tantos de tal mes y año el Señor Don N. Sargento mayor, &c. En virtud de la orden que antecede del Señor Don N. Coronel, &c. mandó se abriese almoneda de todos los bienes (se expresarán si lo es de algunos ó de todos), se procediese á su venta, y se citasen á los mismos testigos N. y N. Sargentos ó Cabos que asis-

Tom. I.

Ed

Auto mandando se abra almoneda de los bienes, y se citen dos testigos para presentarla.

tiéron al inventario (estos testigos pueden ser los Albaceas), para que el dia tantos á tal hora se hallasen en tal parage para presenciar la referida venta, lo que notifiqué é hice saber yo el infrascripto Escribano; y para que conste por diligencia, lo firmó dicho Señor, de que doy fe.

Mayor.

Ante mí Escribano.

Venta. 518 En tal dia, mes y año en virtud del auto antecedente el Señor Don N. Sargento mayor, pasó con asistencia de mí el Escribano y los testigos N. y N. á la casa mortuoria á presencia de los quales se procedió á la venta de los referidos bienes, que se remataron en los sugetos siguientes.

TASA.		VENTA.
Reales. Mrs.		Reales. Mrs.
340 .. 00.	}	280 .. 00.
000 .. 00.		000 .. 00.

Y así de los demas, &c.

<u>Total de la tasa.</u>	<u>Total de la venta.</u>
654324 .. 15.	543254 .. 24.

Cuyo valor de quinientos quarenta y tres mil doscientos cincuenta y quatro reales de vellon, y veinte y quatro maravedises es el que se ha sacado de la referida venta, y queda en poder de los Albaceas Don N. y Don N. ó de dicho Señor hasta dar parte al Señor Don N. Coronel de este Regimiento, para ponerlo en la Caja con lo demas del dinero que allí existe (esto se entiende si los herederos no están presentes); y para que conste, lo firmó con los testigos (y Albaceas si quedó en ellos depositado el dinero), de que doy fe el infrascripto Escribano.

Mayor. Testigo segundo. Testigo primero. Ante mí Escribano.

519 Inmediatamente se pondrá el dinero de la venta en la Caja del Regimiento, sino estuviesen presentes los herederos, y se extenderá la diligencia, que se omite por ser la misma expresada en el §. 509.

520 En la Plaza ó Quartel de tal, á tantos de tal mes y año el Señor Don N. Sargento mayor, hizo comparecer ante sí á N. viuda ó Albaceas del difunto N. á quienes mandó presentar los documentos de los gastos de la enfermedad, entierro, funeral, lutos y demas para unirlos á este inventario, y en su cumplimiento entregaron tantos recibos de Misas, entierro y tantos documentos que acreditan los gastos hechos en la enfermedad y testamentaria, inclusa en ellos la gratificacion de tantos reales que á mí el Escribano se me ha consignado por formar esta descripción con arreglo á Ordenanza*, que originales se insertan de orden de dicho Señor rubricados por mí el infrascripto; cuyo importe de tantos mil reales á que ascienden, debe ser de cuenta de la herencia, y rebaxados de los seiscientos y tantos mil reales á que asciende el dinero hallado, y el valor de los muebles y efectos de este inventario, segun el justiprecio de los peritos, queda el valor liquido de tantos mil reales de vellon; y para que conste por diligencia, lo firmó dicho Señor, de que doy fe.

Mayor.

Ante mí Escribano.

Auto para que presenten los documentos de gastos de funeral, &c.

* Véase el §. 462.

521 Si se presentasen los herederos, se les hará formal entrega de los bienes, y lo mismo si estando ausentes escribiesen se entreguen á los Albaceas ó á otra determinada persona; y para uno y otro caso ha de preceder orden del Coronel, que se inserta original, y al pie de ella la diligencia que sigue.

522 A tantos de tal mes y año el Señor Don N. Sargento mayor, mandó que para formalizar la entrega de los bienes y efectos de este inventario en cumplimiento de la orden antecedente, se citase al Señor Don N. Capitan Caxero de este Regimiento, á los herederos N. N. ó Albaceas N. N. y á los testigos N. y N. para que mañana á tal hora se hallen en la posada del Señor Don N. Coronel, para concurrir y presenciar la entrega del dinero que está depositado en la Caja de este Cuerpo perteneciente al difunto N. segun consta de la diligencia que está al folio tantos de estos autos, que ha de hacerse á los expresados

Auto mandando citar los testigos para la entrega de bienes.

Albaceas, lo que á todos notifiqué é hice saber yo el infrascripto Escribano.

Mayor.

Ante mí
Escribano.

Entrega de los
bienes á N.
viuda ó Alba-
ceas.

523 En la Plaza ó Quartel de tal, á tantos de tal mes y año el Señor Don N. Sargento mayor, pasó en virtud del auto antecedente con asistencia de mí el Escribano y los testigos N. y N. á la casa del Señor Don N. Coronel de este Regimiento, donde ya se hallaban el Señor Don N. Capitan Caxero, los herederos ó Albaceas N. y N. á quienes mandó el Señor Don N. Coronel, se hiciese formal entrega del dinero que del difunto Don N. existe en la Casa del Regimiento, en cumplimiento de lo qual á presencia de las personas que contiene esta diligencia, se sacaron dos talegos, y por mí el Escribano se contó el dinero que dentro habia, que ascendia á tantos mil reales de vellon, de los quales se entregaron los referidos Albaceas, dando su correspondiente resguardo y recibo á los Señores Don N. Coronel, Sargento mayor y Caxero que firmaron el de abono, que está al folio tantos de este inventario, que queda sin valor alguno, el qual volviéron á recoger, y se les entregó por mí; y para que todo conste por diligencia, lo firmaron los Albaceas y testigos, con los demas Señores de esta diligencia, de que doy fe.

Coronel.

Sargento mayor.

Capitan Caxero.

Albaceas.

Testigos.

Ante mí
Escribano.

524 Incontinenti pasó el Señor Don N. Sargento mayor, acompañado de los Albaceas y testigos, con el infrascripto Escribano á la casa que servia de habitacion al difunto N. para la entrega de los bienes y efectos que en ella existen propios del difunto; y estando todos de manifiesto, se entregaron de ellos, haciendo el correspondiente corejo con la lista de este inventario, que está al folio tantos; y para que conste por diligencia, lo firmaron los herederos N. y N. (ó Albaceas) con los

testigos y dicho Señor, de que yo el infrascripto Escribano doy fe.

Mayor.

Albaceas.

Testigo primero.

Testigo segundo.

Ante mí
Escribano.

525 Concluida la entrega se dará á la viuda ó Albaceas una copia autorizada del Mayor y Escribano de todas las diligencias del inventario, y el original se entregará al Coronel para que lo remita al Capitan General, como queda advertido, á fin de que con noticia de este Tribunal, como el Superior de la Provincia, se evaque todo segun derecho, y esto se extiende del modo siguiente.

526 En la Plaza ó Quartel de tal, á tantos de tal mes y año el Señor Don N. Sargento mayor, en virtud de orden comunicada por el Señor Don N. Coronel, mandó que para los efectos que convenga, se saque una copia de este inventario autorizado por dicho Señor Sargento mayor y el presente Escribano, y se entregue á N. viuda, herederos ó Albaceas, y que estos autos originales se pasen á manos del Señor Don N. Coronel, lo que así se executó; y para que conste, lo firmó dicho Señor, de que yo el infrascripto Escribano doy fe.

Mayor.

Ante mí
Escribano.

527 Todas las hojas de la copia se rubrican por el Escribano, y al fin de ella se pone la legalizacion en los términos siguientes.

528 N. Sargento de tal Regimiento, y Escribano autorizado por las Reales Ordenanzas de S. M. en los autos de inventario de los bienes y efectos del difunto Don N. Capitan que fué del expresado Cuerpo, formados de orden del Señor Don N. Coronel, por el Señor Don N. Sargento mayor, ámbos del mismo Regimiento.

Certifico y doy fe que el inventario que antecede del difunto Capitan N. compuesto de tantas hojas útiles y tantas blancas es copia puntual del original, que para en poder del Señor

Tom. I.

Dd 3

Don N. Coronel (ó del Capitan General si ya se hubiese remitido): y para los fines que convenga, doy la presente de orden del Señor Don N. Sargento mayor, que lo firmó igualmente en tal parage, á tantos de tal mes y año.

Mayor.

Escribano.

529 En los Cuerpos de Casa Real corresponde la formacion de inventarios y testamentarias al Asesor General ó su Subdelegado, de cuyos autos ha de conocer el Juzgado de estos Cuerpos, como queda dicho en el §. 480; pero si algun Batallon ó Esquadron estuviese ausente de las Capitales donde residen dicho Asesor ó su Subdelegado, se formará la descripcion de los bienes del Oficial difunto por un Oficial de Plana Mayor (y en los Regimientos de Guardias de Infanteria por el Ayudante encargado del Batallon, si fuere Substituto del Sargento mayor, pues á este Gefe pertenece por Ordenanza este ramo), con intervencion del Comandante, y todo lo actuado se remitirá al Sargento mayor, para que por su conducto llegue á manos del Coronel ó Gefe del Cuerpo, á fin de que pasándolo al Asesor General, se determinen y decidan en este Tribunal las dudas, particiones y demas actos judiciales que son consiguientes en estos casos con independencia del Consejo de Guerra, y con solo el recurso á la Real Persona, cuyo privilegio tienen estos Cuerpos, como mas por extenso se refiere en el tomo II. en su particular Juzgado.

FIN DEL TOMO PRIMERO.

PRIMERA.

En el §. 24 que trata del Fuero de los Criados de los Militares ha de tenerse presente la Real Orden siguiente que se comunicó al Ejército de España en 3 de Enero de 1788, y á los Virreyes y Gobernadores de Indias por la Via reservada de este Ministerio en 15 del mismo.

»El Consejero de Guerra Don Julian de San Christobal, Asesor General de Tropas de Casa Real, representó que pendian autos en su Juzgado entre Fabiana Gonzalez y Juan Garcia, criado que fué de Don N. Teniente del Regimiento N.; y no teniendo Garcia de que alimentarse en la prision, pues su amo le negó todo auxilio por haberlo despedido, ni habiendo tampoco en el Juzgado fondos para socorrerle, propuso el Asesor la providencia que podria tomarse en casos semejantes.»

»El Rey, despues de haberse enterado de los informes y antecedentes relativos al asunto, se ha servido resolver que los criados de los Militares de qualquier clase, que gocen el Fuero de Guerra, y se les ponga presos por delitos no exceptuados, sean mantenidos en la prision por sus amos; pero si estos no lo hicieren, ó los despidiesen de su servicio, quedarán aquellos desde luego desaforados, y se entregarán á las Justicias Ordinarias, á fin de que conozcan y determinen sus causas. Lo aviso á V. E. de Real Orden para su cumplimiento en la parte que le toca. Dios guarde, &c. Madrid 3 de Enero de 1788. = Gerónimo Caballero. = » Circular á los Capitanes Generales, Inspectores del Ejército y Gefes de los Cuerpos de Casa Real.

SEGUNDA.

En el §. 49 se hace mencion de una Real Orden de 16 de Enero de 1770, en que se declaró que los Oficiales que sean Capitulares entren en los Ayuntamientos no solo con el Uniforme señalado á su clase, sino con baston el que por su grado le corresponda llevarlo. Despues de impresa ya esta resolucion hemos encontrado en el Archivo de la Via reservada de Guerra otra del año de 1785, que se expidió con motivo de la oposicion que hizo el Corregidor de la Isla de la Gran Canaria para que no entrara en el Ayuntamiento con baston un Regidor de él

Dd 4

Ord. de 3 de Enero de 88 sobre el fuero de los criados de los Militar.